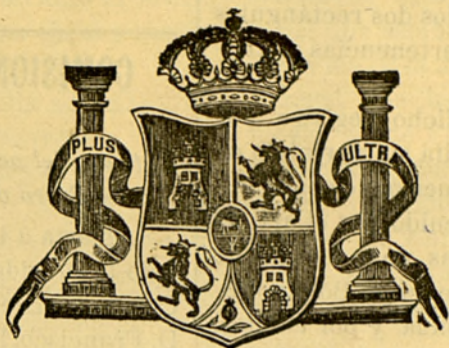


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 21.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio por el Senado en su comunicacion, fecha 30 de Noviembre último, acerca de la equivocada interpretacion que suele darse á los preceptos legales referentes á la eleccion de Senadores por las Sociedades Económicas de Amigos del Pais, y lo establecido en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y en la Real orden de 6 de Julio de 1886, á fin de que estos preceptos tengan el debido cumplimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias de los mismos:

1.ª Solamente los socios residentes que lleven tres años formando parte de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais tienen derecho de sufragio para la eleccion de compromisarios, quedando excluidos de él los socios correspondientes, honorarios y de mérito.

2.ª Las Sociedades Económicas de Amigos del Pais elegirán un compromisario por cada 50 socios que tengan derecho electoral, con arreglo al artículo anterior, no computándose para este efecto las fracciones menores de 50 socios.

3.ª Las Sociedades que hayan formado y publicado el día 1.º de Enero las listas de los socios que tienen derecho electoral, sin sujecion á estas reglas, rectificarán in-

mediatamente dichas listas con arreglo á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 18.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros dias de Febrero y Julio.

2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, segun los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesion de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.

8.ª Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminacion de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutacion de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo dia del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de

los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros dias del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos: á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el artículo 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y solo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, segun los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religion fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la

diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de de los exámenes se archivarán en la Secretaria de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 13 de Enero de 1900.—  
Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 18).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Desde el miércoles 24 del actual se dedicarán al ejercicio de tiro al blanco en el Campo de Gamonal los reclutas incorporados últimamente al 13.º Regimiento montado de artillería.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y transeúntes de esta provincia á fin de evitar desgracias.

Burgos 22 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Udaondo, vecino de Brieviesca, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Fidel», en terreno del común, término de los pueblos de Salinillas y Buezo de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sitio llamado Prado Rurel, lindante al N. Peñas Redondas, S. Peña Amarilla, E. Vallejo del Val y O. Portillo La Anajada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra que existe al S. de una heredad de D. Isidro Virumbrales, vecino de Salinillas de Bureba, y desde ella en direccion al N. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta al E. se medirán 100 metros colocándose la 2.ª estaca, desde esta al S. se medirán 600 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta al O. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca, de esta en direc-

cion al Norte se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca y desde esta hasta encontrar la 1.ª estaca se medirán 100 metros, quedando cerrados los dos rectángulos de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Mateo Arnaiz y Martin, vecino de esta ciudad, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Concha», en término de los pueblos de Vallejo, El Vigo y Anzó, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Conejeras, lindante al Norte con la Dehesa de Vallejo, S. Voyo Mayor, E. Fontanillas y por O. Arroturas del Vigo, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay hecha en roca en el término de las Conejeras en jurisdicción de Vallejo y El Vigo, desde dicho punto se medirán en direccion al N. 100 metros y se colocará el primer mojon ó punto de señal, de este en direccion O. se medirán 200 metros y siguiendo la direccion S. se medirán 300 metros y se señalará el tercer mojon, de este en direccion E. se medirán 500 metros fijando el cuarto mojon punto de señal y siguiendo direccion N. y midiendo otros 300 metros se fijará el 5.º punto para terminar midiendo en direccion O. 300 metros y llegar á cercar el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos,

según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 5 de Enero de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la instancia que dirige á esta Comision D. Juan Perez, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, en nombre y con poder de D. Martin Velasco Tobar, vecino de Tardajos, haciendo presente que el Ayuntamiento del expresado distrito se ha negado á facilitar á su representado las certificaciones siguientes: 1.ª, del acta de la sesion de 12 de Noviembre próximo pasado de la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, con especificacion de los candidatos proclamados para la eleccion de Concejales y designacion de Interventores; 2.ª, de las actas de los escrutinios parciales de las dos secciones de que se compone dicho pueblo de la eleccion verificada el 20 del expresado mes; 3.ª, de las listas de votantes que tomaron parte en la eleccion, y 4.ª, del acta del escrutinio general, y pidiendo que se le provea de dichas certificaciones: la Comision, en vista de que el expediente electoral de que se hace referencia se halla en las oficinas de la visma á virtud de protestas y reclamaciones formuladas contra la eleccion, acuerda que, con arreglo á lo que resulte de dicho expediente, se expidan por el Secretario las certificaciones de que queda hecha referencia.

Accediendo á lo solicitado por Catalina Sarthou Aradette, reclusa en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares: la Comision acuerda que se la devuelva su hijo Francisco Claveric Sarthou que se halla acogido en el Hospicio provincial de esta ciudad, á calidad de que se presente á recogerle una persona debidamente autorizada al efecto.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos de oficina originados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Narciso Alonso Leciana, vecino de Cubo de Bureba, contra una providencia del Alcalde en la que le impone la multa de 10 pesetas por haber dejado suelto y sin bozal un perro de

su propiedad: la Comision acuerda informar que debe estimarse el recurso, dejando, en su virtud, sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por Don Manuel Pineda y siete vecinos mas de Alarcia, distrito municipal de Rábanos, contra varias providencias del Alcalde de Valmala en las que les impuso multas por tener sus ganados pastando en las rastros de aquel término: la Comision acuerda informar en el sentido de que no hay motivos bastantes para variar la resolucion dictada por el Sr. Gobernador de acuerdo con lo informado en 5 de Diciembre último.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

El mismo acuerdo adoptó la Comision en los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villariezo y Salguero de Juarros en solicitud de igual perdon por las mismas circunstancias que en el anterior.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Presencio el informe que se le tiene pedido acerca de los daños causados en los campos de Villagonzalo-Pedernales por el pedrisco que descargó el 10 de Junio último á pesar de haberse recordado con apercibimiento en virtud de acuerdo de 22 de Septiembre próximo pasado: la Comision acuerda que se le recuerde nuevamente el cumplimiento de dicho servicio, imponiendo al Alcalde, á cada uno de los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento la multa de 17 pesetas 50 céntimos que les serán exigidas si en el preciso término de ocho días no lo verifican.

Así bien acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion y de nueva construccion.

La Comision acuerda que se devuelva al contratista de bagajes de esta provincia para el año de 1898-99 la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso, en razon á haber terminado sin reclamacion alguna su contrata.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Cesáreo Santa Maria y ocho mas, vecinos y electores de Tardajos, contra la eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo el 19 de Noviembre último: la Comision acuerda que se

oiga sobre dicha reclamacion á los Concejales proclamados, señalándoles para que hagan uso de su derecho el plazo de ocho dias segun dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin perjuicio de que los autores de las referidas reclamaciones hagan uso del derecho que les concede el párrafo 5.º del art. 92 de la ley Electoral vigente respecto al hecho que denuncian de haberseles negado por la autoridad local de Tardajos la admision de sus protestas.

Vista la renuncia presentada por D. Ildefonso Corral de los cargos de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Bascuñana en razon á optar por el de Juez municipal su-

plente: la Comision acuerda admitirla y relevar, en su consecuencia, al D. Ildefonso Corral del desempeño de dichos cargos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco y media de la tarde.

Burgos 5 de Enero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptacion de la ley electoral de

26 de Junio á las elecciones provinciales y municipales, ha determinado las secciones cuyos Comisionados Interventores tienen que concurrir, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley, á la Junta de escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 1.º de Febrero próximo en esta Ciudad para la proclamacion de un Diputado provincial por el distrito de Burgos-Sedano, en el cual ha de verificarse la eleccion el dia 23 del actual en la forma siguiente:

Las quince secciones en que se halla dividida la Capital.

Gamonal.

Buniel.

Rubena.  
San Mamés de Burgos.  
Villalbilla de Burgos.  
Cardeñadajo.  
Villafria.  
Sarracin.  
Renuncio.  
Quintanadueñas.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los Comisionados Interventores de los pueblos designados.

Burgos 22 de Enero de 1900.—El Presidente, Manuel Chico.—P. A. de la J. P. D. C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo.

Clase del mineral.	Nombre de la mina	Término donde radican.	Número de la hoja-carpeta.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deduccion de gasto alguno.	Importancia el 2 por 100 sobre el total.
Kaolin..	Bienvenida.....	Terminon.....	36	Manuel Udaondo.....	3100	0'25	775	18'60

Burgos 18 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Villadiego.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Victor Calvo Gomez, natural de Burdeos (Francia) y domiciliado en Palencia, soltero, quinquillero, de 19 años de edad, hijo legitimo de Antolin y Ramona, ya difuntos, sin instruccion; y un tal Elias Fernandez Garcia, hijo de José y Canuta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, sin domicilio fijo, alambrero, soltero y de 27 años de edad, para que en el término de diez dias, desde que este edicto sea publicado en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por haberse fugado de la cárcel de este partido.

Asimismo ordeno y mando á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan, caso de ser habidos dichos sugetos, á la detencion y conduccion con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Villadiego á 11 de Enero de 1900.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Paul Fernandez, de unos 40 años de edad, con bigote y barba, que viste pantalón de pana blanco, chaqueta negra con bordes y bocas-mangas con rizo negro, con muletillas ó broches negros en la pechera, camisa de color encarnado, con boina azul y calza botas de goma negras, cuyo individuo es vecino de Bilbao y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de quinto dia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue sobre hurto de ocho yeguas del monte de Berberana, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 14 de Enero de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

Elecciones

Debiendo tener lugar el dia 28 del actual la eleccion parcial de un

Diputado provincial por el distrito de esta Capital y Sedano, esta Alcaldia ha creido conveniente llamar la atencion de los Sres. Alcaldes Presidentes de mesas de los pueblos que á continuacion se expresan, correspondientes á dicho distrito electoral, para que á tenor de lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la ley electoral vigente á las de Diputados provinciales y Concejales, consignen en las actas de votacion el número de electores que haya en la Seccion segun las listas del Censo electoral y el de los electores que hayan votado, encareciéndoles al propio tiempo, que una vez terminada la votacion en sus respectivas Secciones, me remitan sin dilacion y en sobre que diga «Señor Alcalde Constitucional de Burgos» la copia literal del acta que el artículo 37 de dicho Real decreto ordena se remita al Sr. Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo antes del dia 1.º del próximo mes de Febrero, en el que se celebrará el escrutinio general, dispondré inmediatamente se recoja por comisionado especial dicho documento, á costa del Presidente de la Seccion electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Burgos 19 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Maria Fernandez Cavada.

#### Partido de Burgos.

Agés.  
Albillos.  
Arcos  
Arlanzon.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Ausines (Los).  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Cabia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñadajo.  
Cardeñajimeno.  
Cardeñuela-Riopico.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Celadas (Las).  
Celadilla-Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Frantovinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hormaza.  
Hormaza (Las).  
Huérmezes.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
Lodoso.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo de Muñó.  
Medinilla.  
Modubar de la Emparedada.  
Molina de Ubierna (La).  
Nuez de Abajo (La).  
Hontomin.  
Hontoria de la Cantera.  
Orbaneja-Riopico.  
Hornillos del Camino.  
Palacios de Benaver.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo.

Pedrosa de Rio-Úrbel.  
 Quintanadueñas.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanapalla.  
 Quintanilla Pedro-Abarca.  
 Quintanillas (Las).  
 Quintanilla-Somuño.  
 Quintanilla-Vivar  
 Rabé de las Calzadas.  
 Rebolledas (Las).  
 Renuncio.  
 Revilla del Campo.  
 Revillarruz.  
 Riocerezo.  
 Rioseras.  
 Robredo-Temiño.  
 Ros.  
 Rubena.  
 Saldaña de Burgos.  
 Salguero de Juarros.  
 San Adrian de Juarros.  
 San Mamés de Burgos.  
 San Pedro-Samuel.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Santa Maria-Tajadura.  
 Santibañez-Zarzaguda.  
 Santovenia.  
 Sarracin.  
 Sotopalacios.  
 Sotragero.  
 Susinos.  
 Tardajos.  
 Tobes y Rahedo.  
 Tremellos (Los).  
 Ubierna.  
 Hurones.  
 Urrez.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villafria.  
 Villagonzalo-Pedernales.  
 Villagutierrez.  
 Villalbilla junto á Burgos.  
 Villamiel de la Sierra.  
 Villanueva Rio-Ubierna  
 Villariezo.  
 Villarmentero.  
 Villarmero.  
 Villasur de Herreros.  
 Villaverde-Peñahorada.  
 Villavieja.  
 Villayerno-Morquillas.  
 Villayuda ó la Ventilla.  
 Villorajo.  
 Villorobe.  
 Zalduendo.  
 Zumel.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Bricia.  
 Alfóz de Santa Gadea.  
 Bañuelos del Rudron.  
 Cernégula.  
 Cubillos del Rojo.  
 Escalada.  
 Gredilla de Sedano.  
 Masa.  
 Moradillo de Sedano.  
 Nidáguila.  
 Orbaneja del Castillo.  
 Pesadas de Burgos.  
 Pesquera de Ebro.  
 Piedra (La).  
 Quintanaloma.  
 Quintanilla-Sobresierra.  
 Sargentos de la Lora.  
 Sedano.  
 Tablada del Rudron.  
 Terradillos de Sedano.  
 Tubilla del Agua.  
 Valdelateja.  
 Valle de Hoz de Arriba.  
 Valle de Valdebezana.  
 Valle de Zamanzas.

*Alcaldia de Moradillo de Roa.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de

colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Moradillo de Roa 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

Padilla de Abajo.  
 Rezmondo.  
 Barbadillo del Pez.  
 Gredilla la Polera.  
 Santa Maria de Mercadillo.

*Alcaldia de Quintanillabon.*

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Quintanillabon 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Victor Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino.  
 Santibañez del Val.

*Alcaldia de Villamayor de Treviño.*

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1900 por la comision nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los ganaderos puedan enterarse y presentarse á hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de Treviño 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Roman Perez.

*Alcaldia de Marmellar de Arriba.*

El dia 15 del actual desaparecieron de la dula del ganado mayor de este pueblo cuatro reses asnales de la propiedad de D. Fermin Barco, D. Plácido Rojo, D. Nicolás

Santiago y D. Casimiro Fuentes, vecinos del expresado Marmellar, cuyas reses tienen las siguientes señas: la primera de diez años, greñuda, pelo rojo y herrada de las dos manos; la segunda de ocho años, pelo moreno, morro blanco y herrada de las dos manos; la tercera como de siete á ocho años, pelo moreno, greñuda y herrada tambien de las dos manos, y la cuarta de 14 á 15 años, mohina, pequeña, pelo de rata y sin herrar.

Se suplica á las Autoridades del pueblo en donde se encuentren den parte á esta Alcaldía ó á los vecinos dueños de aquellas, quienes satisfarán los gastos que hayan causado.

Marmellar de Arriba 17 de Enero de 1900.—El Alcalde, Fermin Barco.

*Comisaria de Guerra de Lugo.*

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativomilitares de Lugo,

Hace saber: que el dia 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 15 de Enero de 1900.—Rafael Ayala.

*Articulos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.ª clase.  
 Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.  
 Lena de tojo ó roble.

*Artilleria de Campaña.—13.º Regimiento montado.*

Debiendo venderse en este Regimiento en pública subasta 12 caballos de desecho el dia 31 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar dicho acto, que será oral y pú-

blico, en el cuartel de Fernan-Gonzalez.

Burgos 21 de Enero de 1900.—El Comandante Mayor, Ubaldo Rexach.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La persona que, hace tres ó cuatro meses, dejó en casa de Aniceto Conde, vecino de esta ciudad, calle de Vitoria, núm. 2, guarnicionería, un saco de harina de trigo, puede pasar á recogerle, dando las señas, á dicho domicilio, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

**Molino.**

Se arrienda uno llamado de los Guindales. Para tratar, dirigirse á su dueño que vive en la calle de Huerto del Rey, número 1, piso 1.º, Burgos. 2—5

En el establecimiento de *licores de todas clases* de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 4—12

**A los ganaderos.**

En Villafranca Montes de Oca hay á disposicion de los ganaderos que necesiten servicio para sus yeguas seis garañones y dos caballos padres; todos de raza inmejorable y superior calidad en su clase. 2—3

**NUEVO ALMACEN DE CARBONES**

DE FRANCISCO ARANGÜENA,  
*Arco del Pilar, 10.*

Se venden de piedra, cok, hulla para herreros y antracita, el mejor para cocinas y estufas, sin humo ni olor. 2—4

**ANTIGUA PAÑERÍA**

DE ALEJANDRO MARTINEZ,  
 SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ  
*Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)*  
 Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

**RELOJES**

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

**LUIS TORRES,**

SUCESOR DE INCLAN,  
 Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 3